

PROMESA DE COMPRAVENTA PROPIETARIOS RESIDENTES Y RECONOCIMIENTO DE COMPENSACIONES

Entre los suscritos a saber, ELFRIDY GOMEZ DE CUELLAR, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificados con la cédula de ciudadanía No. 60.286.319 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre propio, y en lo sucesivo para los efectos de este contrato se denominara LA PROMETIENTE VENDEDORA, por una parte, y por la otra parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P., empresa industrial y comercial del estado del orden Distrital, quien en adelante se denominará Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, representada en éste acto por la doctora SANDRA INES ROZO BARRAGAN, mayor de edad, residenciada y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.407.157 de Zipaquirá, obrando en su calidad de Delegataria de la Gerente General, mediante Resolución de Delegación No. 0443 del 3 de abril de 2.003, y nombrada por Resolución No. 956 del 20 de Agosto de 2.002 y Acta de Posesión No. 099 del 20 de Agosto de 2.002, según Certificación expedida por el Jefe de la División de Administración de Sueldos y Prestaciones de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, cuyas copias forman parte integral del PROMETIENTE quien en adelante se llamará LA contrato, y DE PROMESA CONTRATO hemos celebrado un COMPRADORA, COMPRAVENTA, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente contrato LA PROMETIENTE VENDEDORA se compromete a transferir a título de venta a favor de LA PROMETIENTE COMPRADORA, y esta a su vez se compromete a adquirir de aquellos a título de compra, el derecho de dominio pleno, la posesión material que el primero tiene y ejerce sobre el inmueble ubicado en la Carrera 8 A No. 53 A 57 Sur, de la actual nomenclatura urbana y que tiene una extensión superficiaria de ciento veintiocho metros con diez centímetros cuadrados (128.10M), según la escritura pública No. 7710 del 06 de octubre de 1993, otorgada en la notaria sexta (6) de Bogotá, según el cual se halla comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: POR EL NORTE: Con parte del solar No. 6. POR EL SUR: Con la carrera 16 de la urbanización y en la nomenclatura urbana, hoy carrera 8 A. POR EL ORIENTE: Con el solar No. 11. POR EL OCCIDENTE: Con el solar No. 13. Al inmueble materia de esta promesa de compraventa le corresponde la Cédula Catastral número U 54S 8 A 18 y se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40059273 de la Oficina de Registro Zona Sur de esta ciudad.

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos indicados, la compraventa se

efectuará como cuerpo cierto.

CLAUSULA SEGUNDA: TRADICION.- LA PROMETIENTE VENDEDORA, declara que el predio objeto de venta fue adquirido, por compra a JOSE TAVERA, RAFAEL SEGUNDO VENIDLO TAVERA, GUILLERMO TAVERA, RAQUEL TAVERA, MARIA ELISA TAVERA, REBECA TAVERA, según escritura pública No. 7710 de fecha 06 de octubre de 1993 de la notaría 6 de esta ciudad.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA: 1-Brindar apoyo profesional en el proceso de traslado a través de un equipo de profesionales designados para el efecto., 2- Pagar oportunamente los valores acordados en la presente acta. B) POR LA PROMETIENTE VENDEDORA: 1-Adelantar y cooperar con la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá en las gestiones y tramites que se requieran, 2- invertir los valores recibidos en la adquisición de una vivienda de reposición y en los costos que justifican su pago materia de compensaciones 3- la vivienda de reposición a adquirir debe estar ubicada en un desarrollo urbanístico debidamente legalizado y con disponibilidad de redes de servicio público de acueducto, alcantarillado y energía, 4- Acatar las orientaciones de los profesionales, para adquisición de la nueva vivienda 5- Entregar el inmueble de conformidad con la cláusula octava.





PROMESA DE COMPRAVENTA PROPIETARIOS RESIDENTES Y RECONOCIMIENTO DE COMPENSACIONES

CLAUSULA CUARTA: SANEAMIENTO.- LA PROMETIENTE VENDEDORA, garantiza que el predio y la construcción en el levantada es de su exclusiva propiedad por haberlo adquirido en la forma antes indicada, igualmente será entregado a la PROMETIENTE COMPRADORA libre de limitaciones de dominio, demandas, hipotecas, embargos, anticresis, constitución de patrimonio familiar, arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes de todo tipo, y el pago de los servicios públicos hasta el día de la entrega real y material del inmueble, a favor de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, también se obliga LA PROMETIENTE VENDEDORA, al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la ley.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. - El precio total y único a reconocerpor el terreno y las mejoras construidas es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.103.900 M/CTE.), valor fijado por La Sociedad Colombiana de Avaluadores, según Informe de Avalúo comercial No. 538-277 A- de fecha 24 abril de 2003.

PARAGRAFO: En el evento en que ustedes acepten la propuesta presentada por LA PROMETIENTE COMPRADORA y suscriba el presente documento, se les reconocerá por concepto de compensaciones la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.895.455M/te); por concepto de trámites.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO LA PROMETIENTE COMPRADORA pagará a LOS PROMETIENTE VENDEDORES el precio antes estipulado así: A) el cien por ciento (100%) del valor de las compensaciones, es decir la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.895.455M/te); dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la firma por las partes del presente documento, previo trámite interno. B) Un primer contado del valor del avalúo equivalente al treinta por ciento (30%) del precio total, esto es, la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.831.170M/Cte) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la firma por las partes de este documento C) Un segundo contado del valor del avalúo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio total, esto es, la suma de DIESCIOCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.051.950 M/Cte) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la firma por las partes de la escritura pública que perfeccione el presente contrato de promesa de compraventa y de la suscripción de la promesa de compraventa de la vivienda de reposición donde aparezca como propietaria la señora ELFRIDY GOMEZ DE CUELLAR, previo trámite interno de la orden de pago ante el Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá D).- Un tercer contado, o saldo, equivalente al veinte por ciento (20%) del precio total, esto es, la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7,220.780 M/Cte.) a la entrega real y material del inmueble de conformidad con la cláusula octava, a la entrega de la primera copia de la escritura pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Libertad y Tradición donde figure el predio a nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP, de la entrega de la escritura pública de la vivienda de reposición debidamente registrada donde aparezca como propietaria la señora ELFRIDY GOMEZ DE CUELLAR, y la cancelación definitiva de las cuentas de servicios públicos, previo tramite interno de la orden de pago.

CLÁUSULA SEPTIMA. RUBRO PRESUPUESTAL: El pago correspondiente al valor de la presente promesa de compraventa se encuentra amparado con el pedido No.





PROMESA DE COMPRAVENTA PROPIETARIOS RESIDENTES Y RECONOCIMIENTO DE COMPENSACIONES

4500005893 del " SISTEMA SAP R/3 " y disponibilidad presupuestal No. 10004601

de la vigencia fiscal del año 2003 Y 2004

CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA.- LA PROMETIENTE VENDEDORA, harán entrega real y material del inmueble a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma de la Escritura Pública que perfeccione el presente contrato, mediante acta que suscribirá LA PROMETIENTE VENDEDORA Y LA PROMETIENTE COMPRADORA.

CLAUSULA NOVENA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA. La escritura pública que perfeccione el presente contrato, se otorgará por los contratantes, en la Notaría que corresponda según el reparto que realice la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, el día treinta y uno (31) de marzo de 2004, a las 9:00 de la mañana, fecha esta que podrá ser prorrogada o anticipada de común acuerdo entre

las partes.

CLAUSULA DECIMA: Manifiestan las partes, que la zona donde se encuentra el predio objeto del presente contrato fue declarado de utilidad Pública mediante Resolución No. 0679 del 18 de junio de 2003, expedida por la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro y que establece "LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA CHIGUAZA"; y que las compensaciones se reconocen en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1190 del 20 de octubre de 1997, de la Gerencia General, que establece los criterios y pautas para el tratamiento de la población, procedimientos para fijar los valores a reconocer en la negociación de los inmuebles requeridos para las obras y proyectos que serán ejecutados por el Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá y con el estudio socioeconómico elaborado por INPRO LTDA, según contrato de consultoría No. 1-02-25100-103-2003, v su venta se hace con fundamento en el capítulo III de la ley 9ª de 1989 modificado por la Ley 388 de julio 18 de 1997, para la ejecución de una obra pública de interés social por parte del Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RENUNCIAS.- LA PROMETIENTE VENDEDORA, renuncia al ejercicio de la acción resolutoria y de cualquier otra acción real de que pueda ser Titulares, por el hecho de que llegare a quedar pendiente el pago del precio estipulado, por tanto, sólo podrán ejercitar acciones personales para obtener dicho

pago.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GASTOS .-Los gastos notariales de las correspondientes escrituras públicas, así como los de Beneficencia y anotación ante la oficina de Registro de instrumentos públicos serán cancelados en su totalidad por LA PROMETIENTE VENDEDORA, en virtud que le serán reconocidos a título de compensación por concepto de trámites de acuerdo a lo establecido en el literal A) de la cláusula sexta.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los legales el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, D. C, para constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes, a los: 0 4 MAR 2004

LA PROMETIENTE VENDEDORA

ELFRIDY GOMEZ CUELLAR

C.C. No. 60.286.319. de Cúcuta

LA PROMETIENTE COMPRADORA

SANDRA INES ROZO BARRAGÁN

C.C. 35.417.157 de Zipaquira Directora administrativa de Bienes Raíces

The state of the s
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Articulo 34 Decreto 2145/83
Ante el suscrito, JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Notario Sesenta y Dos pol Circulo
de Bogotá. Comparecieron
Comes de aella
Quienes se identificator con C.C. №
62.286.319
de Sulta
Y declararon que las firmas y hueilas que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firmas declarantes
Elfridy gorny de Civillers CADE
HINES GOOD THAN THE STATE OF TH
Iboautorizó:
GGE LOS BUZLVAS HOY STEEL THE BUELVAS
ARIO
62 DE 30
1
,
/
•



OTRO SI: AL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA suscrito el 4 de marzo de 2004, entre **ELFRIDY GOMEZ DE CUELLAR**, como **PROMETIENTE VENDEDORA** y **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – ESP –** como PROMETIENTE COMPRADORA - predio 31 del proyecto Chiguaza

Entre los suscritos a saber, ELFRIDY GOMEZ DE CUELLAR, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.286.319 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre propio, y en lo sucesivo para los efectos de este contrato se denominara LA PROMETIENTE VENDEDORA, por una parte, y por la otra parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P., empresa industrial y comercial del estado del orden Distrital, quien en adelante se denominará Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, representada en éste acto por la doctora MORELIA IVETT ÁLVAREZ ALVAREZ, mayor de edad, residenciada y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.674.190 de Bogotá, obrando en su calidad de Delegataria de la Gerente General, mediante Resolución de Delegación No. 0263 del 31 de Marzo de 2.004 y encargada por Resolución No.0181 del 04 de Marzo de 2.004 y Acta de Posesión No. 0031 del 05 de marzo de 2.004, según Copia de la resolución y acta de posesión, cuyas copias forman parte integral del presente contrato, y quien en adelante se llamará LA PROMETIENTE COMPRADORA, hemos acordado celebrar suscribir otro si que modifica la cláusula sexta y novena de este contrato en los siguientes términos:

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- LA PROMETIENTE COMPRADORA pagará a LA PROMETIENTE VENDEDORA el precio antes estipulado así: A) Un primer contado correspondiente al cien por ciento (100%) del valor de las compensaciones, es decir la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.895.455 M/Cte) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la firma por las partes del presente documento, previo trámite interno. B) Un segundo contado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio total del avalúo, esto es, la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.051.950M/Cte) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la firma por las partes de la escritura publica que perfeccione el presente contrato promesa de compraventa, previo tramite interno de la orden de pago ante el Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá C) Un Tercer contado o saldo, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio total del avalúo, esto es la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.051.950M/Cte) a la entrega real y material del inmueble de conformidad con la cláusula octava del contrato promesa de compraventa, a la entrega de la primera copia de la escritura publica que perfecciones este contrato promesa de compraventa, debidamente registrada, junto con el certificado de libertad y tradición donde figure el predio a nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP, y la cancelación definitiva de las cuentas de servicios públicos, previo tramite interno de la orden de pago. La anterior modificación a la promesa de compraventa y por ende a la escritura publica que perfeccione este contrato, obedece a que LA PROMETIENTE VENDEDORA, es retirada del PROGRAMA DE REASENTAMIENTO, en virtud que es titular del derecho de dominio de otro predio, el cual fue adquirido en el actual estado civil, predio que se identifica con el folio de matricula inmobiliaria numero 50C -1230768, cedula catastral numero 12 84B 17, identificado como el lote numero diecisiete (17) de la manzana cuatro (4) de Santa Catalina y en la actual nomenclatura urbana con el numero ochenta y cuatro B cincuenta y uno (4 B - 51) de la calle trece (13) de Bogotá, el cual fuera adquirido mediante la escritura publica numero 5172 otorgada el dos (2) de diciembre de 1997 en la notaria cincuenta y una de Bogotá, copias de la escritura publica de adquisición y del folio de matricula inmobiliaria, las cuales forman parte integral del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA. La escritura pública que perfeccione el presente contrato, se otorgará por los contratantes, en la Notaría que corresponda según el reparto que realice la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, el día doce (12) de mayo de

048 1 30 03 2004 00



2004, a las 9:00 de la mañana, fecha esta que podrá ser prorrogada o anticipada de común acuerdo entre las partes.

En relación a las demás cláusulas estas quedaran sin modificación por estar las partes de común acuerdo con ellas, para lo cual suscriben este otro si en dos (2) copias del mismo literal y tenor, a los 3 0 MAR 2004

PROMETIENTE VENDEDORA:

ELFRIDY GOMEZ DE CUELLAR C. C. No. 60.286.319 de Cucuta

LA PROMETIENTE COMPRADORA:

Elmlie MORELIA IVETT. ALVAREZ ALVAREZ

C.C. No. 41.674.190 de Bogotá

Directora administrativa de Bienes Raíces (E)

Elaboro: INPRO LTDA – Reynaldo Prieto Mendoza

Reviso: U. T. PROGRESO URBANO Y DESARROLLO SOCIAL – Elias Romero Vega

Aprobó: U. T. PROGRESO URBANO Y DESARROLLO SOCIAL – Elias Romero Vega

OTRO SI - No 1: AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA suscrito el 4 de marzo de 2004, entre ELFRIDY GOMEZ DE CUELLAR como prometiente VENDEDORA y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EPS como prometiente COMPRADORA.

Entre los suscritos a saber, por una parte ELFRIDY GOMEZ DE CUELLAR mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma y por la otra parte la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ — EPS, empresa industrial y comercial del Estado del orden Distrital, representada en este acto por la Doctora CLARA AMPARO PARRA VÉLEZ, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá identificada como aparece al pie de su firma, obrando en su calidad de Delegataria del Gerente General mediante Resolución de Delegación No.0263 del 31 de marzo de 2004 y encargada de la Dirección Administrativa de Bienes Raíces por resolución No.0612 del 18 de Agosto de 2004 y Acta de Posesión No. 0114 del 18 de agosto de 2004 según copia de resolución y acta de posesión que se anexan y forman parte integral del presente contrato, se ha acordado modificar las cláusulas quinta, sexta en lo que respecta al valor de las compensaciones así como la cláusula novena de este contrato en los siguientes términos:

CLÁUSULA QUINTA: PARAGRAFO: Por el hecho de haber aceptado la Oferta de Compra y haber acreditado vivienda de reposición según consta en la escritura pública No.5172 del 02 de diciembre de 1997 suscrita en la notaría 51 de Bogotá y debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria No.50C- 1230768 la PROMETIENTE COMPRADORA reconocerá a la PROMENTIENTE VENDEDORA por concepto de compensaciones por tramites de venta la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.263.637.00),

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: LA PROMETIENTE COMPRADORA pagará a la PROMETIENTE VENDEDORA el precio antes estipulado así: A) Un primer contado correspondiente al cien por ciento (100%) del valor de las compensaciones, es decir la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.263.637.00), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la firma por las partes del presente documento, previo trámite interno. B) Un segundo contado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio total del avalúo, esto es, la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$18.051.950.00) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la firma por las partes de la escritura pública que perfeccione el contrato de promesa de compraventa, previo el trámite interno de la orden de pago ante la Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP. C) Un tercer contado o saldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio total del avalúo, esto es la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$18.051.950.00) a la entrega real y material del inmueble de conformidad con la cláusula Octava del contrato de promesa de compraventa, así como a la entrega de la primera copia de la escritura pública que perfecciona el presente contrato, debidamente registrada, junto con el certificado de libertad y tradición donde figure el predio a nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP y la cancelación definitiva de las cuentas de servicios públicos, previo trámite interno de la orden de pago.

CLAUSULA NOVENA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA: La escritura

Aller



pública que perfecciona el presente contrato, se otorgará por los contratantes, en la notaría que corresponda, según el reparto que realice la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a lo ordenado en el artículo 15 de la ley 29 de 1973, el día veinte (20) de Octubre de 2004 a las nueve (9:00 a.m) de la mañana, fecha que podrá ser prorrogada o anticipada de común acuerdo entre las partes.

Con relación a las demás cláusulas, éstas continúan en las mismas condiciones en las que fueron pactadas.

En señal de aprobación las partes suscriben el presente otro sí en dos copias del mismo literal y tenor a los

ELFRIDY GOMEZ DE CUELLAR

C.C.No. 60286319 De cúcula

LA PROMETIENTE VENDEDORA

CLARA AMPARO PARRA VELEZ

C.C.No. 35.458.892 de Usaquén. LA PROMETIENTE COMPRADORA

Elaboro: Alexandra Perdomo Rodríguez Preparó: Alexandra Perdomo Rodríguez Reviso: Soraya Rodríguez Chaya